

Auxiliar Administrativo

Cuerpo General De La
Administración Del Estado



Temario.
Volumen I

Platero
EDITORIAL

AUTORES

Candelaria Del Pina Padrón
Doctora en Derecho

Hortensia Rodríguez Morales
Funcionaria de la Administración del Estado
Doctora en Derecho

© **Platero Editorial S.L.**

Cardenal Lluch, 24 41005 Sevilla

Tlf. 955 28 74 91

email: Info@plateroeditorial.es

<http://www.plateroeditorial.es>

Edición: Noviembre de 2018

ISBN: 978-84-949305-4-6

FICHA TÉCNICA

TÍTULO

Auxiliar Administrativo. Cuerpo General De La Administración Del Estado. Volumen I

CONTENIDO

Este primer volumen del Temario contiene los temas 1 al 9 del Bloque 1 "Organización Pública" del Programa oficial, totalmente actualizados a fecha de edición, incluyendo últimas reformas legislativas y los nuevos temas incorporados en la última convocatoria.

OBJETIVOS

Proporcionar el desarrollo del temario (en tres volúmenes) del Programa Oficial fijado para las pruebas selectivas de acceso, por el sistema de Turno Libre, al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado **establecido en la convocatoria publicada en el BOE núm. 26, de 29 de enero de 2018.**

PERFIL DESTINATARIO

- Opositores a la categoría de Auxiliar Administrativo
- Preparadores y Centros de Formación

RECURSOS DIDÁCTICOS

Para favorecer la asimilación de conocimientos, los temas se han redactado con las siguientes notas características comunes:

- **Referencias legislativas al inicio de cada tema, cuya finalidad es poner en conocimiento del opositor las fuentes legales que sustentan la materia analizada.**
- **Esquemas y gráficos explicativos de los contenidos, llamadas de atención, citas legales, vocabulario específico.**
- **Incorporados en los epígrafes el opositor encontrará preguntas que aparecieron en el exámenes anteriores.**
- **Sección "TE INTERESA RECORDAR" donde el opositor tener un resumen del contenido más importante del tema.**

PRESENTACIÓN

Este manual constituye un empeño personal y profesional de un grupo de técnicos del Derecho y de la docencia. La principal finalidad de este temario es la búsqueda de un sistema de estudio que permita al opositor/a enfrentarse al proceso selectivo con la mejor preparación posible.

De este manual hay que resaltar la estructura de cada tema así como la simplicidad del texto, lo que colabora enormemente a una comprensión completa y exhaustiva de la materia. Por otro lado, las diversas fórmulas de estudio existentes exigen que el manual a utilizar permita al opositor/a recordar y relacionar conceptos, conocer la normativa aplicable y manejar la sistemática del examen con la suficiente soltura. En este sentido, el sistema plasmado en este manual es el de referenciar inicialmente la normativa actualizada, desarrollarla y estudiarla, así como conocer su estructura y contenido, exaltando las cuestiones de mayor importancia o relevancia, de modo que el/la opositor/a pueda ir memorizando y adquiriendo conocimientos ágiles y fácilmente.

El sistema de estudio a utilizar por cada opositor/a dependerá de la facilidad de comprensión y memoria que posea, pero también de la confianza que el temario le ofrece en su contenido. Es por ello que la extensión de este manual permite adquirir los conocimientos necesarios para aprobar con éxito la parte teórica de la oposición, con la confianza de su plenitud y actualización.

Si a un buen material como el que tienes en tus manos, añadimos disciplina, esfuerzo y constancia la superación de esta prueba selectiva puede ser una realidad.

¡Animo y adelante!

El equipo de autores

ÍNDICE

ORGANIZACIÓN PÚBLICA

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Características. Los principios constitucionales y los valores superiores. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión	13
Tema 2: El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia.	49
Tema 3: Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y Senado. El Defensor del Pueblo.	75
Tema 4: El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.	97
Tema 5: El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno.	173
Tema 6: El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores: colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: funciones.	201
Tema 7: La Administración General del Estado. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios. La Administración Periférica del Estado. Órganos y competencias. Otros órganos administrativos.	245
Tema 8: La Organización territorial del Estado; las Comunidades Autónomas: Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración local: entidades que la integran. La provincia, el municipio y la isla.	277
Tema 9: La organización de la Unión Europea. El Consejo Europeo, el Consejo, el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.	355

BLOQUE 1

ORGANIZACIÓN PUBLICA



1ª PARTE

TEMA 1

**La Constitución Española de 1978
Características**

**Los principios constitucionales y los
valores superiores**

**Derechos y deberes fundamentales
Su garantía y suspensión**

Referencias Legislativas

Constitución Española, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 311 de 29 de diciembre de 1978, en vigor desde ese mismo día

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

1.1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La ley suprema de todo Estado es su Constitución. En España, tras el cambio de régimen político ocurrido en 1975, se hace necesaria la creación de una ley suprema y legítima que establezca los principios y valores que han de servir de base al nuevo Estado democrático. Con la aprobación de la Constitución española por las Cortes en 1978, se cumplen los objetivos anteriormente mencionados.

Fechas importantes del texto constitucional:

- El 31 de octubre de 1978, la Constitución española actual fue aprobada por abrumadora mayoría, por los plenos del Congreso y del Senado, en sendas sesiones.
- El 6 de diciembre de 1978 fue ratificada mediante referéndum por el pueblo español.
- El 27 de diciembre de 1978, en una sesión conjunta de ambas Cámaras, fue sancionada y promulgada por el Rey.
- El 29 de diciembre de 1978 se publicó en el BOE y entró en vigor.
- El 27 de agosto de 1992, el Rey sancionó una reforma de la Constitución, dando una nueva redacción al art. 13.2, referente al derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones municipales, consistió en añadir el inciso “y pasivo. Esta reforma fue aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados, el día 22 de julio de 1992, y del Senado, el día 30 de julio de 1992.
- El 27 de septiembre de 2011 se produce la última modificación con la reforma del artículo 135 de la Constitución española, de 27 de septiembre de 2011, que fue publicada en el BOE número 233, de 27 de septiembre. Incorpora la adecuación de todas las Administraciones Públicas al principio de estabilidad presupuestaria.

1.2. CARACTERÍSTICAS

1.2.1. ESTRUCTURA. MANTIENE UNA ESTRUCTURA FORMAL Y UNA ESTRUCTURA MATERIAL.

Estructura Formal. La Constitución Española de 1978 se estructura en:

- Un Preámbulo.
- 169 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y diez Títulos numerados.
- 4 Disposiciones Adicionales.

PREGUNTA DE EXAMEN 2016

¿Cuántos artículos tiene la vigente Constitución Española (en adelante CE)?

- a) 169.
- b) 196.
- c) 179.
- d) 197

- 9 Disposiciones Transitorias.
- 1 Disposición Derogatoria.
- 1 Disposición Final.
- **Estructura Material.** Se distinguen en nuestra Constitución dos partes bien diferenciadas.
 - a. **La parte dogmática:** se centra en el reconocimiento de los principios programáticos que van a inspirar el nuevo orden político. Está formada por el Título Preliminar (arts. 1 al 9) y el Título I de la Constitución (arts.10 al 55).
 - b. **La parte orgánica:** se dirige a regular y establecer de manera efectiva la organización política y jurídica del Estado español organizando sus instituciones y repartiendo competencias. Está formada por los Títulos II a X de la Constitución.

1.2.2. CONTENIDO

El contenido del texto constitucional está conformado por:

- **Título Preliminar:** (arts. 1 al 9). Incluye los principios básicos en los que se sustenta el Estado Español.
- **Título I:** “De los derechos y deberes fundamentales” (arts.10 al 55) A lo largo de este articulado se reconocen y garantizan los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, así como la posible suspensión de los mismos. Está dividido en cinco capítulos, sirviendo el artículo 10 de pórtico al mismo. Son los siguientes:
 - Capítulo 1º: “De los españoles y los extranjeros” (arts. 11 al 13)
 - Capítulo 2º: “Derechos y libertades” (arts. 14 al 38); está dividido en dos Secciones, a saber:
 - Sección 1ª: De los Derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15 al 29).
 - Sección 2ª: De los Derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 al 38).
 - Capítulo 3º: “De los principios rectores de la política social y económica” (arts. 39 al 52).
 - Capítulo 4º: “De las garantías de las libertades y derechos fundamentales” (arts. 53 y 54)

PREGUNTA DE EXAMEN 2016

En relación con la estructura de la Constitución Española de 1978 (en adelante CE), señale la respuesta correcta:

a) El Título IV “De la Corona”, que comprende los artículos 56 a 65, regula además de las funciones del Rey, la Regencia y la tutela del Rey.

b) El Capítulo I “De las Cámaras” del Título III “De las Cortes Generales” está dividido en dos secciones, dedicadas al Congreso y al Senado, respectivamente.

c) El Capítulo IV “De las garantías de las libertades y derechos fundamentales” del Título I “De los derechos y deberes fundamentales” incluye la regulación de la institución del Defensor del Pueblo.

d) El Título VIII “De la organización territorial del Estado” comprende 3 Capítulos que llevan por título “De la Administración General del Estado”, “De la Administración Local” y “De las Comunidades Autónomas”

- Capítulo 5º: “De la suspensión de los derechos y libertades” (art. 55).
- **Título II:** “De la Corona” (arts. 56 a 65). Regula la figura del Rey, sus funciones, juramento, la sucesión de la Corona, la Regencia, la Tutela del Rey, el refrendo a los actos del Rey y el Presupuesto y organización de la Casa Real.
- **Título III:** “De las Cortes Generales” (arts. 66 al 96).
- **Título IV:** “Del Gobierno y de la Administración” (arts. 97 al 107).
- **Título V:** “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales” (arts. 108 al 116). Establece la responsabilidad del Gobierno ante el Congreso de los Diputados; regula la cuestión de confianza, la moción de censura, la dimisión del Gobierno y la disolución de las Cámaras; asimismo, reconoce el derecho de información de las Cámaras a través de interpelaciones y preguntas y regula los estados de alarma, excepción y sitio.
- **Título VI:** “Del Poder Judicial” (arts. 117 al 127). Regula los principios básicos del Poder Judicial: principio de independencia judicial, de inamovilidad de jueces y magistrados, de exclusividad jurisdiccional y de unidad jurisdiccional; la colaboración con la justicia; la justicia gratuita; la publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales, la indemnización del Estado por error judicial, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Supremo, el Ministerio Fiscal, la acción popular, etc.
- **Título VII:** “Economía y Hacienda” (arts. 128 al 136). Este Título establece el principio de subordinación de la riqueza al interés general, el principio de legalidad en materia tributaria y los principios básicos del régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales. Regula también el Tribunal de Cuentas y el régimen de elaboración de los Presupuestos del Estado. Reconoce la iniciativa pública en la actividad económica; la participación de los trabajadores en la Seguridad Social y la actividad de los organismos públicos, así como la posibilidad de planificación de la actividad económica.
- **Título VIII:** “De la organización territorial del Estado” (arts. 137 al 158). Regula los principios de organización territorial del Estado, la Administración Local y las Comunidades Autónomas. Está dividido en tres Capítulos:
 - Capítulo 1º: “Principios Generales” (arts. 137 al 139).
 - Capítulo 2º: “De la Administración Local” (arts. 140 al 142).
 - Capítulo 3º: “De las Comunidades Autónomas” (arts. 143 al 158).
- **Título IX:** “Del Tribunal Constitucional” (arts. 159 al 165). Regula la composición, estatuto y nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional; las competencias y funciones del mismo; la legitimación para la interposición de recursos de inconstitucionalidad y de amparo y la cuestión de inconstitucionalidad.
- **Título X:** “De la Reforma Constitucional” (arts. 166 al 169). Establece el procedimiento de reforma de la Constitución así como los límites temporales para efectuarla.

1.2.3. CARACTERES DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

Atendiendo tanto a su origen como a su articulado, se pueden señalar los siguientes caracteres de la Constitución Española:

1. Se trata de un texto de ruptura, en la medida en que supone el paso de un régimen autocrático (del General Franco) a una democracia.
2. Se trata de un texto consensuado, realizado mediante el proceso de negociación y pacto de las fuerzas reales, actuales y latentes en nuestro país durante el bienio constituyente.
3. Constituye el texto más extenso de nuestra historia constitucional salvo el de la Constitución de 1812.
4. La Constitución Española de 1978 es polivalente y deliberadamente ambigua. Como señala la Sentencia 11/1981 del Tribunal Constitucional, constituye el texto constitucional un marco de coincidencias suficientemente amplio como para que dentro de él quepan opciones políticas de muy diferente signo.
5. Destaca la doctrina, que se trata de una Constitución incompleta, por sus repetidas remisiones a leyes orgánicas que regulen una determinada materia, reprochándose un carácter inacabado, a pesar de su extensión.
6. El texto constitucional refleja la pertenencia de España al contexto cultural occidental europeo.
7. Se trata de un texto en donde se han reflejado influencias de la Constitución alemana y de la Constitución italiana, especialmente.

PREGUNTA DE EXAMEN 2016

Son características de la Constitución Española:

- a) Su carácter abierto y de fácil modificación.
- b) Su poca extensión y su falta de definición de un modelo territorial.
- c) Su carácter escrito, extenso y rígido en su contenido.**
- d) Su falta de definición del modelo de Estado

1.3. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES

1.3.1. PRINCIPIOS GENERALES

El texto del **Preámbulo** de la constitución establece:

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada.
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra.

Los principios básicos regulados en el **Título Preliminar** de la Constitución son:

A. Estado Social y Democrático de Derecho

España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art. 1.1).

Explicación al texto anterior:

- **Significado de “Estado Social”.**

El antecedente de la expresión “Estado social” lo encontramos en la Ley Fundamental de Bonn, que definía la República Federal de Alemania como un Estado social, democrático y federal.

La doctrina no es unánime a la hora de dotar de contenido la citada expresión. Para unos, el Estado social implica un Estado de servicios, de distribución o de bienestar; para otros, sería un Estado orientado hacia la consecución de la justicia social, a través de la protección del trabajo y de la implantación de un sistema adecuado de seguridad social.

Un Estado social es aquél que reconoce pretensiones de los individuos frente a la comunidad; a través de él se consigue la protección social y económica de todos los ciudadanos.

El hecho de que España se constituya en un Estado social significa el reconocimiento no sólo de los derechos y libertades a nivel individual, sino también a nivel colectivo o de grupos donde un individuo tiende a integrarse. Por tanto, el Estado debe asumir la obligación de garantizar el bienestar y la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas de los ciudadanos.

El elemento social se encuentra recogido en muchos de los derechos reconocidos en el Título I, en su Capítulo segundo (el derecho al trabajo, la libertad de residencia, derecho de asociación y tutela judicial) y en todos los principios de su Capítulo tercero (protección a la salud, a la familia, distribución de la renta, etc.).

Así, el Estado social en que la Nación Española se constituye, conlleva la obligación de los poderes públicos de:

- Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.
- Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.
- Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En nuestro texto constitucional existen diversos preceptos que obligan a los poderes públicos a promover las condiciones favorables para una distribución de la renta personal y regional más equitativa.

El término social significa igualdad; esta igualdad comprende el principio de redistribución, enriqueciendo los derechos de los menos favorecidos. Así por ejemplo, nos encontramos con la protección de los hijos con independencia de su filiación, el amparo que se debe prestar a los disminuidos, la protección a la tercera edad, etc.

- **Significado de “Estado Democrático”**

Desde el propio preámbulo de la Constitución se proclama la voluntad del pueblo español de establecer una sociedad democrática avanzada y garantizar la convivencia democrática de los españoles.

El Estado es democrático por cuanto que es en el pueblo en el que reside la soberanía nacional, de él emanan los poderes del Estado y participa en los asuntos públicos.

La idea de que la soberanía nacional reside en el pueblo se encuentra claramente expresada en el preámbulo de la Constitución, es más, la Constitución misma es un acto de soberanía, y una afirmación del carácter democrático del Estado.

La palabra democrático se repite a lo largo del articulado de la Constitución:

- Al hablar de los partidos políticos, de los sindicatos de trabajadores, de las Asociaciones Empresariales, de los Colegios Profesionales y de las Organizaciones Profesionales se subraya que su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Ha de tenerse en cuenta que la democracia está muy interrelacionada con la participación, consecuencia de que la soberanía reside en el pueblo. Esa participación se realiza a través del sufragio, de la pluralidad de partidos, de sindicatos y de otros tipos de asociaciones, de las Cortes e incluso del Gobierno. Un régimen democrático no sólo es aquél en que el poder procede del pueblo, sino que también debe ser una característica del mismo, el pueblo que participe en las decisiones del poder.

El elemento democrático se encuentra en:

- El principio de soberanía popular (art. 1.2).
- El derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos (art. 23).
- La representatividad de las Cámaras; el artículo 66 establece que las Cortes Generales representan al pueblo español.
- El origen de la justicia; el artículo 117 establece que la justicia emana del pueblo.

- **Significado de “Estado de Derecho”**

Nos encontramos ante un **Estado de Derecho**, cuando dicho Estado se encuentra organizado por un poder político; este poder deberá dictar las normas precisas para garantizar los derechos y libertades de los individuos y de los grupos en que se integran, tutelando de esta manera el bienestar común.

El Estado de Derecho es por tanto un fundamento de nuestra sociedad, ya que organiza la comunidad para que todos se sientan protegidos. En este sentido, hay que tener claro que la expresión Estado de Derecho, viene a configurar a aquél Estado en el que predomina el gobierno de las leyes. Un Estado que no estuviera sometido a derecho, no sería considerado como tal.

La idea del Estado de Derecho parte del principio de que el poder debe ser limitado; supone que los poderes públicos y los ciudadanos están sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, así como a una serie de principios de actuación entre los que podemos destacar, el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. (art. 9.3)

El carácter del Estado de Derecho implica el reconocimiento y garantía de una serie de derechos y libertades, expresamente recogidos en el Título I de la Constitución. Así, el Estado de Derecho no sólo implica que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico, sino también que el Ordenamiento debe procurar los medios para que la persona alcance su plena dignidad y pueda desarrollar libremente su personalidad.

Existen tres poderes, Ejecutivo (Gobierno), Legislativo (Congreso/Senado/Cortes Generales) y Judicial (Jueces y Tribunales), cuya característica fundamental en un Estado de Derecho, es la separación de estos tres poderes, como garantía del mismo.

B. Valores superiores del Ordenamiento Jurídico

Son los objetivos máximos o los ideales que el Estado propugna para que puedan ser realizados por el ordenamiento jurídico, lo que implica, que todas las normas deben inspirarse en ellos. (art. 1.1)

- La libertad.
- La justicia.
- La igualdad.
- El pluralismo político.

Explicación al texto anterior:

- **Significado de “La libertad”**

La libertad se reconoce expresamente como un derecho en el art. 17 de la Constitución que establece que: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad”. Igualmente, el texto constitucional recoge la libertad en todas sus manifestaciones.

• **Libertad física**

Los arts. 17 y 19 CE recogen el tiempo máximo de detención preventiva y el procedimiento de habeas corpus para los detenidos ilegalmente, así como la libertad de residencia y circulación.

• **Libertad de pensamiento**

El art. 16 reconoce el derecho a la libertad ideológica y religiosa.

• **Libertad de expresión y de información** (art. 20).

• Derecho a **ejercer la libertad** de forma individual y colectiva (el art. 22 reconoce el derecho de asociación y el art. 21 el derecho de reunión).

• Derecho a **ejercer la libertad** para participar en asuntos públicos. Directamente o a través de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas mediante sufragio universal (art. 23).

• Medios para **defender la libertad**. Se configura como el derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales sin que, conforme estipula el propio texto constitucional, pueda producirse indefensión (art. 24).

- **Significado de “La justicia”**

El valor superior de la justicia se proyecta sobre muchos artículos de la Constitución; este valor adquiere especial relevancia en el Título VI que establece las bases de organización de la Administración de justicia. La justicia es el instrumento con el cual se consigue que la libertad y la igualdad sean de aplicación para todos los ciudadanos.

El art. 117 de la Constitución establece que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial,

independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. La palabra "justicia" no se utiliza en el sentido de hacer justicia, sino que se emplea en consonancia con el art. 1.2 de la Constitución que establece que la soberanía nacional reside en el pueblo del que emanan los poderes del Estado; en este sentido el poder judicial, como el de los restantes poderes del Estado, emana del pueblo.

Igualmente, como se desprende del art. 24 CE, debe destacarse el derecho de toda persona a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

Finalmente, la Constitución en su art. 119 consagra el principio de gratuidad de la justicia, en los casos que así lo establezca la ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

- **Significado de "La igualdad"**

El art. 14 CE establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Esta igualdad debe entenderse en el sentido manifestado por el Tribunal Constitucional al afirmar que "la igualdad es el tratamiento desigual de las situaciones desiguales".

El principio de igualdad ante la ley se encuentra asimismo consagrado a lo largo del Título Primero de la Constitución, cuando se configuran los derechos y libertades fundamentales.

- Compromiso de los poderes públicos al respecto de la igualdad:

El art. 9.2 CE establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El art. 40 CE establece que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

El Capítulo 3º del Título I de la Constitución, arts. 39 a 52, recoge los principios rectores de la política social y económica, entre los que se establecen los compromisos de los poderes públicos en orden a hacer efectivo el principio de igualdad.

- Igualdad de los españoles en todo el territorio del Estado

Art. 139.1 CE: "Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado".

- **Significado de "pluralismo político"**

El pluralismo político como valor superior del ordenamiento jurídico tiene su principal manifestación en el art. 6 de la Constitución que establece: "Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política".

En este mismo sentido se expresa el art. 7 de la Constitución: "Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses sociales y económicos que les son propios".

No obstante lo anterior, el texto constitucional contiene múltiples referencias que conforman la base sobre la que se asienta la existencia de los partidos políticos como expresión del pluralismo político.

Es importante también que recuerdes en este sentido:

- **El art. 10 CE** reconoce la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.
- **El art. 14 CE** establece la no discriminación por razón de opinión.
- **El art. 16 CE** reconoce el derecho a la libertad ideológica y religiosa.
- **El art. 20 CE** reconoce el derecho a la libertad de expresión, de pensamiento, de ideas, etc.
- Los **arts. 21, 22 y 23 CE** reconocen los derechos de reunión, asociación y participación en los asuntos públicos.

Visto el pluralismo político, ha de tenerse en cuenta que hay también otras manifestaciones del pluralismo, como pueden ser:

- Pluralismo lingüístico, como consecuencia de la configuración del Estado autonómico (**arts. 3 y 4**).
- El pluralismo sindical (**art. 28**).
- El pluralismo profesional constituyéndose colegios profesionales (**arts. 36 y 52**),

Otros contenidos constitucionales importantes son:

C. Soberanía nacional

La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado (art. 1.2).

D. Forma política del Estado

La forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria (art. 1.3).

E. Unidad de la Nación española y reconocimiento del derecho a la autonomía

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los espa-

PREGUNTA DE EXAMEN 2017

Según el artículo 1.3 de la Constitución Española (en adelante CE), la forma política del Estado español es:

- a) La Monarquía constitucional.
- b) La Monarquía democrática.
- c) La Monarquía parlamentaria.**
- d) La Monarquía de derecho.

TEMA 1

TE INTERESA RECORDAR

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

FECHAS:

31 de octubre de 1978, aprobación por Congreso/Senado.

6 de diciembre de 1978, ratificada por referéndum.

27 de diciembre de 1978, fue sancionada y promulgada por el Rey.

29 de diciembre de 1978 se publicó en el BOE y entró en vigor.

27 de agosto de 1992, primera reforma (art. 13.2)

27 de septiembre de 2011, segunda reforma (art. 135)

CARÁCTERÍSTICAS

ESTRUCTURA FORMAL

1 Preámbulo,

1 Título Preliminar

10 Títulos numerados

169 artículos

4 Disp. Adicionales

9 Disp. Transitoria

1 Disp. Derogatoria

1 Disp. Final

Estructura Material

Dogmática: Título preliminar y Título I.

Orgánica: Título II al X.

EL CONTENIDO DE CADA TÍTULO Y LOS ARTÍCULOS QUE INCLUYE

Título Preliminar Principios Básicos (arts. 1 al 9)

Título I De los D^o y deberes fundamentales (arts. 10 al 55)

Título II De la Corona (arts. 56-65)

Título III De las Cortes Generales (arts. 66-96)

Título IV Del Gobierno y de la Administración (arts. 97-107)

Título V De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (arts. 108-116)

Título VI Del Poder Judicial (arts. 117-127)

Título VII Economía y Hacienda (arts.128-136)

Título VIII De la organización territorial del Estado (arts. 137-158)

Título IX Del Tribunal Constitucional (arts. 159-165)

Título X De la Reforma Constitucional (arts. 166-169)

CARACTERÍSTICAS DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

Texto de ruptura

Consensuado, extenso, es polivalente y ambigua, incompleta, europea, influenciada por la Constitución alemana e la italiana.

Los principios constitucionales y los valores superiores

Estado Social y Democrático de Derecho, propugna la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político y la soberanía nacional, la unidad de la nación española y el reconocimiento del derecho a la autonomía, el principio de legalidad y las garantías jurídicas.

ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN:

Reconoce importantes principios básicos:

Principio de legalidad.

Principio de publicidad de las normas.

Principio de jerarquía normativa.

Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Principio de seguridad jurídica.

Principio de responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN

La dignidad de la persona.

Los derechos inviolables que le son inherentes.

El respeto a la ley y a los derechos de los demás.

El libre desarrollo de la personalidad.

LAS LIBERTADES EN LA CONSTITUCIÓN

Libertad religiosa (art. 16)

Libertad personal (art. 17)

Libertad residencia y circulación (art.19)

Libertad de expresión (art.20)

Libertad de enseñanza (art. 27)

Libertad de sindicación (art.28)

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

Título I. De los derechos y deberes fundamentales

Capítulo primero. De los españoles y extranjeros

Capítulo segundo. Derechos y libertades

- Sección 1ª. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

- Sección 2ª. De los derechos y deberes de los ciudadanos

Capítulo tercero. De los principios rectores de la política social y económica

Su garantía y suspensión.

Título I. Capítulo cuarto. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

Título I. Capítulo quinto. De la suspensión de los derechos y libertades

ESTADO DE ALARMA

Máximo 15 días, por Decreto Consejo Ministros dando cuenta al Congreso.

ESTADO DE EXCEPCIÓN

Máximo 30 días, cabe prórroga misma duración máx., por Decreto de Consejo de Ministros, autorizado por Congreso.

ESTADO DE SITIO

Sin tiempo límite, por Decreto del Consejo de Ministros, declarado por mayoría absoluta del Congreso, a propuesta del Gobierno

SUSPENSIÓN DE DERECHOS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN Y SITIO

Ar.17 (excepto 7.3), 18.2, 18.3, 19, 20.1.a, y 20.1.b, 21, 28.2 y 37.2.

En el estado de sitio, pueden suspenderse también las garantías del detenido del art. 17.3, que han de respetarse en el estado de excepción.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL